

## Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro SECRETARIO

 Mauricio Fernando Quiroz Lozano PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez TESORERA

Erik Madrazo Lara PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange VOCAL ACADÉMICO Xalapa de Enríquez, Ver., 03 de octubre de 2019
BOLETIN No. 162/19
CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA DISPOSICIÓN DEL
CADÁVER.- El Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, proporciona los siguientes conceptos:

<u>CADÁVER</u>.- Es el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida (fr. V artículo 6). En relación a lo anterior, el artículo 9 advierte que <u>"en ningún caso se podrá disponer de órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres, en contra de la voluntad del disponente originario".</u>

<u>DISPONENTE ORIGINARIO</u>.- Es <u>"la persona con respecto de su propio cuerpo y los productos del mismo"</u> (artículo 11).

<u>DISPONENTES SECUNDARIOS.</u>- Entre otros: <u>"el cónyuge, el concubinario, la concubina, los ascendientes, descendientes y los parientes hasta el segundo grado del disponte originario"</u> (artículo 13).

Por lo que respecta a criterios judiciales, se anexan los siguientes (anteriores a la publicación del reglamento):

CADAVER, PROPIEDAD DEL. La doctrina es unánime al sostener que el cadáver es extracomercial y no puede ser objeto del derecho de propiedad, esto es, que no es cosa que pertenezca en propiedad al heredero ni puede ser susceptible de apropiación, debido a que los más elementales principios de orden público, de sanidad pública, de moral social, están en directa oposición con el concepto de una propiedad sobre el cadáver, pues el destino normal del cadáver humano, según la conciencia general, es el de ser dejado a la paz del sepulcro, bajo aquella forma que la ley del estado haya fijado, y este destino es



## Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro SECRETARIO

 Mauricio Fernando Quiroz Lozano PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez TESORERA

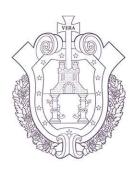
Erik Madrazo Lara PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange VOCAL ACADÉMICO absolutamente incompatible con el concepto de la comerciabilidad del cadáver. De un modo casi general, deben considerarse admisibles los contratos gratuitos sobre el propio cuerpo para fines científicos; en cambio, de acuerdo con la opinión dominante, un contrato oneroso de semejante contenido habría de considerarse nulo como contrario a las buenas costumbres. Las disposiciones de última voluntad sobre el cadáver (entierro, incineración, etcétera), se deben considerar válidas en concepto de modos o de disposiciones sobre ejecución del testamento. Los negocios jurídicos de los parientes o de los terceros sobre el cadáver, que no se refieren al funeral, a la autopsia o a cosas parecidas, se deben considerar, en general, como nulos en concepto de inmorales; en virtud de que la personalidad del hombre exige respeto aun después de la muerte.

CADAVER, DERECHO A LA DISPOSICION DEL. El derecho a disposición del cadáver es de carácter familiar, que se desplaza del orden común de las relaciones jurídicas para constituir un derecho sui generis, cuyo contenido es de carácter moral y afectivo, y que compete a los parientes que por lazos de estimación, afecto, respeto y piedad, estén más vinculados con el difunto y tales vínculos no pueden ser otros, más fuertes, que los establecidos, naturalmente, entre madre e hijo, a más de que, en justa correspondencia a las obligaciones y deberes que a los padres impone la patria potestad (como es el derecho de guarda que implica el deber de velar sobre el cuerpo y la memoria del hijo después de su muerte, y de regular las exequias y sepultura de éste), se encuentra la obligación del hijo (artículo 411 del Código Civil) de honrar y respetar a sus padres, cualquiera que sea la edad y condición de aquél, y esa obligación de honrar y respetar a los padres debe entenderse que se prolonga aun después de que éstos mueran; obligación que sólo se puede cumplir cabalmente reconociendo al hijo el derecho (a falta de disposición expresa del difunto) de escoger el lugar en que ha de ser sepultado su progenitor, pues sólo así puede cumplir con esa obligación y, correlativamente, ejercitar el derecho, cuya



## Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020 exteriorización es una suerte de tutela sobre el destino de los restos de la persona fallecida, orientada a la mejor conservación de los mismos, y especialmente destinada a perpetuar su memoria y a mantenerla viva en el seno de la familia y de la sociedad.

Yohan Hillman Chapoy PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro SECRETARIO

 Mauricio Fernando Quiroz Lozano PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez TESORERA

Erik Madrazo Lara PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange VOCAL ACADÉMICO